

deberá cursarse con un mínimo de quince días de antelación al día de la celebración, por carta certificada remitida a los acreedores al domicilio que consta en la lista definitiva de acreedores.

Se estimará constituida la Junta de acreedores en primera convocatoria cuando concurren acreedores que representen el 50 por 100 de los créditos vigentes, según las cuantías resultantes después de aplicar las quitas establecidas en el presente convenio, como consecuencia de la novación operada por el mismo, y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sean los créditos concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital acreedor entre los asistentes, actuando de Presidente y Secretario, respectivamente, los que lo fuesen de la Comisión de Vigilancia, quienes extenderán cuantos documentos fueren precisos en relación con los acuerdos adoptados y su efectividad.

VI. De la Comisión de Liquidación

Decimocuarta.—En caso de que causas sobrevenidas impidieran a la entidad suspensa atender con carácter definitivo las obligaciones de pago previstas en el presente convenio, o, en su caso, no se llegará a alcanzar con los acreedores un acuerdo de nueva moratoria en los términos previstos en las cláusulas precedentes, "Rigual, Sociedad Anónima", lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Vigilancia, a partir de cuyo momento tal Comisión de Vigilancia se convertirá en Comisión Liquidadora de los bienes y derechos de "Rigual, Sociedad Anónima".

Decimoquinta.—Si se diera alguna de las causas previstas en la cláusula anterior, la Comisión procederá a la liquidación de la totalidad de los bienes que integran la masa activa de la suspensa, a fin de que, con el producto íntegro que se obtenga a través de su liquidación, sea distribuido en su totalidad entre los acreedores a prorrata de sus respectivos créditos, una vez atendidos los créditos preferentes.

Decimosexta.—Para la liquidación prevista en la cláusula precedente, "Rigual, Sociedad Anónima", hace entrega y pone a disposición de la Comisión Liquidadora los bienes y derechos que forman su activo, y así lo aceptan, desde ahora, los acreedores de la entidad suspensa.

Decimoséptima.—La misión expresa de la Comisión Liquidadora será la de administrar, realizar y liquidar, en la forma y momento que estime más conveniente, los bienes y derechos que integran el Activo de "Rigual, Sociedad Anónima", en orden a satisfacer los créditos que figuran en el Pasivo, teniendo a tales efectos, con carácter amplísimo, las más altas facultades de disposición que corresponden a su titular, pudiendo vender, gravar, hipotecar, administrar y arrendar, los bienes y derechos de la deudora, y ostentando en general, todos los poderes de disposición, administración y representación que las leyes otorgan al propietario de un bien o derecho. A tal efecto, "Rigual, Sociedad Anónima", se obliga a otorgar poderes a favor de la Comisión Liquidadora, en un plazo no superior a un mes a partir del requerimiento que a tal efecto se le haga, y según minuta que aquélla le presente.

Los miembros de la Comisión Liquidadora percibirán, en junto, la retribución del 1 por 100 del importe obtenido tanto por la enajenación de cada uno de los bienes del Activo de la suspensa, como por el cobro de los créditos que se le adeuden.

Decimooctava.—Si realizada la liquidación y aplicado su importe al pago de los créditos que figuran en el Pasivo se produjera un sobrante, se aplicarán las normas legales que regulan la liquidación de las sociedades anónimas respecto a su destino. Si, por el contrario, el producto obtenido de aquélla no alcanzare a cubrir el principal de los créditos reconocidos, los acreedores se darán por saldados y finiquitados con el producto obtenido de la liquidación y el convenio se declarará cumplido ante el Juzgado que tramita el expediente de suspensión de pagos a la deudora.

VII. Disposiciones finales

Decimonovena.—Los gastos judiciales del procedimiento de suspensión de pagos y los derechos y honorarios de los Procuradores y Letrados que

han intervenido en el procedimiento serán satisfechos por la suspensa con carácter especialmente preferente antes de efectuar pago alguno a los acreedores.

Vigésima.—Firme que sea la resolución judicial aprobatoria del presente convenio, quedarán sin efecto, ni valor alguno, cuantos embargos, anotaciones preventivas, cargas de todas clases o retenciones se hayan establecido sobre cualesquiera bienes, derechos o acciones de toda índole pertenecientes a "Rigual, Sociedad Anónima", quedando obligados los acreedores sujetos a este convenio que hubieran obtenido las trabas a cumplir las formalidades precisas para su cancelación o levantamiento o, en caso contrario, se faculta expresamente a la Comisión de Vigilancia para ejecutar dicha cancelación.

Vigésima primera.—Todos los gastos que se ocasionen por la proposición y adhesiones del presente convenio serán satisfechos, en su integridad, por "Rigual, Sociedad Anónima".

Vigésima segunda.—Para solventar cualquier duda o discrepancia que pudiera existir en la interpretación o cumplimiento de lo consignado en este convenio, los acreedores y la empresa suspensa, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten, en forma expresa, a la jurisdicción de los Tribunales de Fraga.»

Que concuerda bien y fielmente con los originales a los que me remito, mandando a los interesados y acreedores a estar y pasar por dicho convenio.

Y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», «Boletín Oficial de Aragón», «Heraldo de Aragón» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente el Fraga a 29 de septiembre de 1998.—El Juez, Ramón Landa Pérez.—El Secretario.—51.803.

GRANADA

Edicto

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 227/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», contra doña Carmen García Rodríguez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 19 de noviembre de 1998, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1761, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes,

si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 19 de enero de 1999, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 16 de febrero de 1999, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bienes objeto de la subasta

Dos quintas partes de la mitad indivisa, una quinta parte de la mitad indivisa y la sexta parte de una tercera, o sea una dieciochoava parte indivisa de la finca registral número 77.337, tomo 1.220, libro 1.237, folio 123, del Registro de la Propiedad número 3 de Granada.

Casa cortijo de Las Rejas o del Charcón, pago del Aravenal o Seco, sin número, término de Granada, compuesta de varios departamentos, placeta, cuadras y tinados, ocupando 656 metros cuadrados. Linda: Derecha, izquierda y espalda, haza de 11 marjales 25 estadales, propia de la testamentaria de doña Juana Gil Bocanegra.

Se hace constar que los comuneros, a los que se les ha notificado la existencia de este procedimiento, a los efectos de la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, son los siguientes:

Doña María Ángeles Piedrola Gil y don Barlolomé Piedrola Parera, de una dieciochoava parte indivisa cada uno de ellos.

Don Fernando Piedrola Gil y don Gonzalo Piedrola Gil, de una décima parte indivisa cada uno de ellos.

Doña María de los Ángeles Gil Albea, doña Ana María Gil Albea y don José Gil Albea, una doceava parte indivisa cada uno de ellos.

Doña María de los Ángeles Espina Gil, don Alberto Espina Gil y doña Elena María Espina Gil, una tercera parte indivisa de una cuarta parte indivisa de una tercera parte indivisa cada uno de ellos.

Tipo de subasta: 6.000.000 de pesetas.

Dado en Granada a 1 de septiembre de 1998.—El Magistrado-Juez, Francisco Sánchez Gálvez.—El Secretario.—51.754.

GRANADA

Edicto

Doña María Rogelia Torres Donaire, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Granada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 81/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», contra don José Antonio Fernández Alonso y doña Rosario Quesada Moreno, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 18 de noviembre de 1998, a las once horas, con las prevenciones siguientes: